JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00146-00

Chinácota, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por MANUEL ROZO SUAREZ contra JAIRO ANDRES AGUDELO GUTIERREZ.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio No. LC-21112918279 objeto de cobro vista a folios 8 y 9, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 8 de junio hogaño se libró mandamiento de pago ordenando al demandado pagar a la parte ejecutante la suma de $2.500.000 por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 3 de marzo de 2022 al 3 de abril de 2022 y moratorios desde el 4 de abril de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme al artículo 884 del Código del Comercio.

Así mismo, se dispuso el embargo del sueldo del demandado, medida que no se ha hecho efectiva.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al demandado se le trabó la relación jurídica procesal a través de su correo electrónico quedando surtida la notificación del auto mandamiento de pago el 15 de junio de 2023, ya que acusó recibo de este acto procesal el 13 de junio de 2023 identificándose como JAIRO ANDRES AGUDELO GUTIERREZ, vencido el término para cancelar la obligación total no aparece constancia de que la haya realizado.

Se tiene que el ejecutado no propuso excepciones de mérito, ni ejerció otro medio de defensa dentro del término concedido para ello.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de JAIRO ANDRES AGUDELO GUTIERREZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante MANUEL ROZO SUAREZ.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar al ejecutado JAIRO ANDRES AGUDELO GUTIERREZ a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquídense. Fijar como agencias en derecho la suma de $200.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez